

BOLETIN OFICIAL

AÑO LIV - Nº 11495

Martes 19 de Junio de 2012

Edición de 28 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy Vicegobernador

Lic. Guillermo Nicolás Almirón Secretario General

Dr. Miguel Angel Montoya Secretario Legal y Técnica

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Gabriela Marisa Dufour Ministro de Economía y Crédito Público

> Prof. Luis Zaffaroni Ministro de Educación

Sr. Adrián Darío Maderna Ministro de la Familia y Promoción Social

Dr. Eduardo Javier Maza Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

Lic. Eduardo Fabián Arzani Ministro de la Producción

Cr. Osvaldo Raúl Luján Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufré Ministro de Hidrocarburos

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 991.259 HORARIO: 8 a 13.30 horas AVISOS: 8.30 a 11.30 horas LUNES A VIERNES

Dirección y Administración 15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212 Boletín Oficial: Teléfono 4480-274 e-mail:

boletin_oficial_chubut@hotmail.com boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES	
Ley V Nº 139 - Dto. Nº 854/12 - Apruébase Reforma de la Ley V Nº 90, Orgánica	
de la Defensa Pública Ley VIII № 98 - Dto. № 693/12 - Créase el Programa de Alfabetización «Analfa-	2-16
betismo Cero (Chubut Estudia, Razona v se Organiza)»	16
betismo Cero (Chubut Estudia, Razona y se Organiza)» Ley XVIII Nº 70 - Dto. Nº 860/12 - Sustitúyese el Inciso «C» del Artículo 54º de la	
Ley XVIII Nº 32 (Antes Ley Nº 3923) Ley XX Nº 39 - Dto. Nº 859/12 - Apruébase Convenio de Fortalecimiento del	17
Modelo de Desarrollo Comarcal	17-18
Woodo de Bodarono Gornarda	17 10
RESOLUCION	
Dirección General de Rentas	40
Año 2012 - Res. № 486	18
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	
Ministerio de Economía y Crédite Dúblico	
Año 2012 - Res. № 131 y 132	18-19
Ministerio de la Producción Año 2012 - Res. Nº 64 a 68	19-20
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Productiva	13-20
Año 2012 - Res. Nº 24	20
DISPOSICION	
Año 2012 - Disp. Nº 14	20-21
PAGEOGRAPHIC GENERAL PAG	
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	
Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable Año 2012 - Disp. № 125, 127 a 132, 141, 142 y 143	21-23
7.110 2012 Diop.14 120, 121 & 102, 141, 142 y 140	2120
SECCION GENERAL	
Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	23-28
Licitaciones - Avisos	23-28

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

APRUEBASE REFORMA DE LA LEY V Nº 90, OR-GANICA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

LEY V Nº 139

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase en el índice el nomen iuris del inciso 3 del artículo 3º: el de los artículos 13º: 14º: 15°; 16°; 17°; 18°; 19°; 20°; 21°; 23°; 24°; 25°; 28°; 33°; 37°; 41°; 48°; 49°; 59°; 62°; 65°; 66°; 67°; 68°; 69° y 70° y deróganse los artículos 71° y 72°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"INDICE:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Ubicación, Misión,

Artículo 2º: Autonomía Funcional. Equiparación en el Trato.

Artículo 3º: Principios Específicos.

- 1. Actuación Prioritaria.
- 2. Unidad de Actuación.
- 3. Interés Predominante de la Persona Asistida.
- Confidencialidad.
- 5. Intervención Supletoria.
- 6. Competencia Residual.
- 7. Gratuidad.

Artículo 4º: Deber de Colaboración.

Artículo 5º: Capacitación.

Artículo 6º: Comunicación con el Público y Control de Gestión.

Artículo 7º: Información Ciudadana.

Artículo 8º: Cooperación e Integración de Recursos.

TITULO II: FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 9º: Funciones.

Artículo 10°: Funciones Complementarias.

TITULO III: ORGANIZACION

Artículo 11º: Reglas Generales.

Artículo 12º: Integración.

Artículo 13º: Defensor General. Designación. Remoción. Funciones.

Artículo 14º: Defensor General Alterno. Requisitos. Designación. Remoción.

Artículo 15º: Defensor General Alterno. Obligaciones. Derechos. Funciones.

Artículo 16º: Consejo de la Defensa Pública.

Artículo 17º: Consejo de la Defensa Pública. Funciones.

Artículo 18º: Defensores Jefes. Funciones.

Artículo 19º: Cuerpo de Magistrados.

Artículo 20º: Defensor Público. Funciones.

Artículo 21º: Asesor de Familia. Funciones.

Artículo 22º: Intervención Excluyente.

Artículo 23º: Funcionarios Letrados. Abogados Adjuntos. Personal Profesional.

Artículo 24º: Funcionarios Letrados. Abogados Adjuntos. Funciones.

Artículo 25º: Órganos Complementarios.

Artículo 26º: Servicio Social.

Artículo 27º: Oficina de Asistencia Técnica.

Artículo 28º: Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.

TITULO IV: SERVICIO SOCIAL

Artículo 29º: Oficina del Servicio Social.

Artículo 30º: Jefatura Provincial. Designación. Re-

Artículo 31º: Jefatura Provincial. Funciones.

Artículo 32º: Jefaturas de Oficinas del Servicio Social

Artículo 33º: Jefatura Provincial. Jefaturas de Oficina. Remoción. Renuncia. Reemplazo.

TITULO V: REGLAS GENERALES DE **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 34º: Instrucciones.

Artículo 35º: Instrucciones del Defensor General. Objectiones.

Artículo 36º: Instrucciones de Defensores Jefes. Objectiones.

Artículo 37º: Instrucciones de Defensores Públicos y Asesores de Familia. Objeciones.

Artículo 38º: Actos procesales sujetos a plazo o urgentes.

Artículo 39º: Reemplazos.

Artículo 40º: Traslados y Comisiones.

Artículo 41º: Personal del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42º: Derechos y Deberes.

Artículo 43º: Prohibiciones de Orden General.

Artículo 44º: Sanciones.

Artículo 45º: Sanciones. Progresión.

Artículo 46º: Funcionarios sin Acuerdo Legislativo. Artículo 47º: Magistrados con Acuerdo Legislativo.

Artículo 48º: Escalafón Técnico Administrativo y

de Maestranza.

TITULO VII: ACCESO A LA JURISDICCION

Artículo 49º: Escasez de Recursos. Vulnerabilidad.

Artículo 50º: Declaración Jurada.

Artículo 51º: Comprobación.

Artículo 52º: Consulta. Asesoramiento.

Artículo 53º: Duda.

Artículo 54º: Presunción de Escasez de Recursos para Afrontar los Gastos del Proceso.

Artículo 55º: Contralor de la Contraparte. Beneficio de Litigar Sin Gastos.

Artículo 56º: Actos Procesales de Urgencia o Sujetos a Plazos Perentorios.

Artículo 57º: Falsedad en la Declaración Jurada.

Artículo 58º: Carta Poder.

Artículo 59º: Honorarios. Destino.

TITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 60°: Presupuesto. Artículo 61°: Fondo Especial.

Artículo 62º: Contratación Tarifada de Abogados, Auxiliares Técnicos, Peritos e Investigadores.

TITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

Artículo 63º: Reglamentación. Artículo 64º: Derechos Adquiridos. Artículo 65º: Sinonimia. Terminología.

TITULO X: PROCESO DE TRANSICIÓN

Artículo 66º: Vigencia Transitoria. Artículo 67º: Remuneraciones.

Artículo 68º: Disposiciones Derogatorias.

Artículo 69°: Vigencia. Artículo 70°: Ley General."

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo1º.- Ubicación. Misión. El Ministerio de la Defensa Pública forma parte del Poder Judicial con autonomía funcional. Tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos, dentro del ámbito de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual forma asume la defensa de las personas imputadas en causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, y de las que estuviesen de tenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en tanto sean compatibles con la misión atribuida.

Para su desempeño cuenta, además de los Magistrados y Funcionarios Letrados de planta y otros profesionales complementarios, con Abogados de la matrícula, pasantes o contratados, que cubren los requerimientos del servicio, en la forma y condiciones que estipulan esta Ley y su reglamentación. Todos éstos se encuentran habilitados para intervenir

en todas las etapas de los procesos judiciales de cualquier fuero, materia e instancia, con las excepciones que se efectúan en el artículo 24."

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Autonomía Funcional. Equiparaciones. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de la Defensa Pública no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, con sujeción a las normas constitucionales y en el marco de la presente ley.

Los Magistrados y Funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública gozan en cuanto a trato y respeto de los mismos derechos que los jueces ante quienes actúan; además, los primeros, tienen idéntica remuneración."

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Principios Específicos. Los componentes del Ministerio adecuan su actividad a los siguientes principios específicos, que son fuente interpretativa de todas sus actuaciones:

- 1. Actuación prioritaria. El Ministerio de la Defensa Pública, a través de los órganos correspondientes, fija las políticas generales estableciendo los intereses prioritarios que guían la asignación de recursos.
- 2. Unidad de Actuación. Cada uno de los componentes del Ministerio de la Defensa Pública, de acuerdo a la especificidad de sus funciones, responde al principio de unidad de actuación y cuando actúa representa al Ministerio en su indivisibilidad.
- 3. Interés predominante de la persona asistida. El personal del Ministerio de la Defensa Pública actúa en favor de los intereses que le son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso, la aplicación de la ley y el respeto de la autonomía funcional y personal. Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto.
- 4. Confidencialidad. El personal del Ministerio de la Defensa Pública se encuentra sometido a la regla de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como la regulan las normas de ética profesional.
- 5. Intervención supletoria. La participación de los Abogados del Ministerio cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar uno de confianza o asume su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de inter-

vención por mandato legal. No son designados por los Jueces como curadores definitivos.

- 6. Competencia Residual. Los Abogados del Ministerio intervienen en todo asunto judicial o extrajudicial cuando las personas interesadas acreditan reunir las condiciones para acceder al servicio. No intervienen, cuando se trata de alguna cuestión que es atendida en forma especial por otro sistema jurídico gratuito, o en los casos en los que el personal comprendido en la Ley XIX Nº 8, opta por la Defensa Técnica de la Asesoría Legal de Policía.
- 7. Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acreditan las condiciones requeridas en la presente ley y su reglamentación. El Ministerio percibe honorarios regulados judicialmente de los requirentes que cuentan con medios suficientes. Estas circunstancias son comunicadas a todo aquel que solicita el servicio de la Defensa Pública."

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Deber de Colaboración. El Ministerio de la Defensa Pública puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término establecido en el requerimiento.

Igual proceder observan los organismos e instituciones privadas, ante las solicitudes que, en ejercicio de sus funciones, efectúa el Ministerio de la Defensa Pública, debiendo remitir los informes o la documentación en el plazo que la petición establezca. Cuando son requeridos por la Defensa Pública, los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial, prestan sus servicios conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos."

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 5º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Capacitación. El Ministerio de la Defensa Pública promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación establecida por el programa como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen. Cuando es posible los programas de capacitación se coordinan con la Escuela de Capacitación Judicial".

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Información Ciudadana. El Ministerio de la Defensa establece y mantiene programas de información al Público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales y las condiciones y modos para acceder a los servicios de la institución. En cada Circunscripción los Defensores Jefes organizan, cuando es posible y conforme las necesidades relevadas, reuniones de trabajo con las instituciones responsables de políticas públicas relacionadas con la niñez, la familia y, en general, la protección de los derechos humanos, informando al Consejo de la Defensa Pública y al Defensor General cuando lo entiendan menester."

Artículo 8°.- Modifícase el Artículo 8°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Cooperación e Integración de Recursos. El Ministerio establece convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales y otros entes Públicos y Privados, para la realización de sus fines."

Artículo 9°.- Modifícanse el enunciado inicial y los incisos 1; 2; 4; 6; 10; 11 y 12 del Artículo 9º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- Funciones. El Ministerio de la Defensa Pública tiene como funciones las que siguen:

- 1. Propende a la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Fija políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas.
- 4. Asume la defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, cuya defensa no haya sido asumida por un abogado de confianza, o aquélla no la ejercite por sí en los casos que la ley autoriza.
- 6. Interviene como parte legítima y esencial en todo juicio o causa que interese a niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental o a sus bienes, conforme la normativa vigente.
- 10. Realiza visitas periódicas a los establecimientos de detención y de internación, con el objeto de inspeccionar su estado y verificar el respeto de los derechos de las personas alojadas.
- 11. Informa pública y anualmente sobre la gestión realizada.
- 12. Envía a la Legislatura proyectos de ley sólo cuando son relativos a la organización y funcionamiento del Ministerio."

Artículo 10°.- Modifícanse el enunciado inicial y los incisos 3 y 5 del artículo 10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Funciones Complementarias. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de la Defensa Pública, en lo posible:

- 3. Solicita la cooperación de instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebra convenios de capacitación con las mismas.
- 5. Realiza informes sobre la situación de las prisiones y lugares de internación o alojamiento, formulando recomendaciones para su mejoramiento y promueve la participación de la comunidad en la reinserción social de las personas allí alojadas."

Artículo 11°.- Modifícase el Artículo 11°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- Reglas Generales. Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, sin distinción de jerarquías, observan en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, especialización, trabajo en equipo y responsabilidad personal en el caso y compartida en relación con el resultado de la gestión de la oficina que integran. Ello, en particular evitan trámites innecesarios y todo descuido en la atención al Público"

Artículo 12°.- Modifícase el Artículo 12°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- Integración. El Ministerio de la Defensa Pública está integrado por:

- 1. Defensor General
- 2. Defensor General Alterno.
- 3. Consejo de la Defensa Pública
- 4. Defensores Jefes
- 5. Defensores Públicos y Asesores de Familia
- 6. Abogados Adjuntos
- 7. Abogados del Escalafón Profesional
- 8. Profesionales
- Agentes del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza

Asimismo participan en forma directa en la prestación del servicio de Defensa Pública, el personal letrado de la planta, también quienes son contratados a tales fines y las personas que cumplen pasantías.

Son Organismos Complementarios del Ministerio:

- 1. Oficina del Servicio Social
- 2. Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.
 - 3. Oficina de Asistencia Técnica"

Artículo 13°.- Modifícase el Artículo 13º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13º.- Defensor General. Designación. Remoción. Funciones. El Defensor General es la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Pública en la Provincia y responsable de su buen funcionamiento. Su nombramiento y remoción se realiza en la forma prevista por la Constitución Provincial. Actúa ante el Superior Tribunal de Justicia y los demás Tribunales Provinciales, Nacionales e Internacionales que correspondan, en la forma y de conformidad con lo estatuido en la Constitución Provincial y en la presente ley, que reglamenta esta manda constitucional.

Actúa personalmente ante el pleno del Superior Tribunal de Justicia (Artículo 163 primer párrafo de la Constitución Provincial), el que, en el caso, resuelve sobre su sustitución (Artículo 179.1.6 de la Constitución Provincial). Cuando su actuación se verifica ante cualquiera de las Salas puede ser reemplazado conforme las prescripciones de esta ley.

Son funciones del Defensor General:

- 1. Cumple personalmente y vela por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio e imparte instrucciones que permiten un mejor desenvolvimiento del servicio, optimizan los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen su funcionamiento. Estas instrucciones son generales y no se refieren al trámite de causas en particular.
- 2. Tiene la superintendencia del Ministerio con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por la Constitución Provincial y por las leyes dictadas en su consecuencia, que puede delegar en los Defensores Jefes, de conformidad con lo previsto en esta ley. Resuelve los recursos presentados contra las instrucciones impartidas por los Defensores Jefes.
- 3. Fija la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas que representa.
- 4. Actúa ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos y de las formas que la Constitución, esta ley y las leyes procesales establecen. Continúa los recursos que interponen los Abogados de la Defensa Pública y articula los que corresponden ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando las circunstancias del caso así lo ameritan.
- 5. Asiste a los Acuerdos que celebra el Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado y siempre cuando se tratan asuntos que tengan injerencia sobre la organización y el funcionamiento del Ministerio y la capacitación de sus agentes.
- 6. Dicta y pone en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio, las condiciones para acceder al servicio y, en general, cuanto sea menester para la operatividad de la presente ley.
- Plantea ante el Superior Tribunal de Justicia los conflictos de atribución de competencias que se suscitan con otras autoridades del Poder Judicial o con los restantes poderes del Estado.

- 8. Solicita al Superior Tribunal de Justicia y/o a la Procuración General la aplicación de medidas correctivas cuando existen demoras que perjudican los legítimos intereses de las personas representadas por el Ministerio y éstas provienen de Magistrados o Funcionarios de la Judicatura o del Ministerio Público Fiscal.
- Remite al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio, para su agregación al Presupuesto General del Poder Judicial.
- 10. Designa a los Defensores Jefes en sus funciones y los remueve conforme las prescripciones de esta ley. También, en sus cargos, a los Abogados Adjuntos, en las condiciones que autoriza esta ley. Nombra al personal del Ministerio, que por la Constitución o por las leyes no requieran de un procedimiento especial para su designación. Fija la fecha para el juramento de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio, pudiendo, en su caso, delegar esta atribución en los Defensores Jefes.

En caso de vacancias o licencias extraordinarias designa provisoriamente, mediante resolución debidamente fundada en razones del servicio y mientras dura la vacancia o licencia de la que se trata, a un funcionario que reúne las condiciones constitucional y legalmente exigidas para el Defensor Público, el Asesor de Familia o el Abogado Adjunto.

En la misma situación y mediante idéntico procedimiento y condiciones, designa a un Defensor Público o a un Asesor de Familia, como Defensor Jefe y a un Jefe de Oficina de Circunscripción como Jefe Provincial del Servicio Social.

Cuando las designaciones accidentales superan los treinta (30) días, autoriza el pago de la diferencia salarial, si existiere.

- 11. Integra equipos de Defensores, Asesores (Artículo 197 de la Constitución Provincial) y/o Profesionales, Peritos y Auxiliares, cuando las circunstancias lo requieren.
- 12. Concede al personal de su dependencia directa, al Defensor General Alterno y a los Defensores Jefes, licencias ordinarias y extraordinarias y estas últimas también al resto de los integrantes del Ministerio.
- 13. Determina las actividades de capacitación, recepta, en tal sentido, las propuestas del Consejo de la Defensa, si las hubiese, y coordina las conjuntas con la Escuela de Capacitación Judicial. Designa un representante del Ministerio en la Escuela de Capacitación Judicial.
- 14. Celebra convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- 15. Promueve la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos.
- 16. Solicita a otras dependencias del Poder Judicial o a otros Poderes del Estado la adscripción de personal en forma temporaria por razones operativas y/o que hagan al mejor servicio del Ministerio.
- 17. Organiza un adecuado sistema de control de gestión.
- 18. Designa al Jefe Provincial del Servicio Social en sus funciones y lo remueve conforme las prescripciones de esta ley. También, a requerimiento de éste, designa a los Jefes de Oficinas de Circunscripción.
- 19. Presenta anualmente un informe en el que da cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos."

Artículo 14°.- Modifícase el Artículo 14º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14º.- Defensor General Alterno. Requisitos. Designación. Remoción. Para ser Defensor General Alterno se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos doce años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura judicial (Artículo 164 de la Constitución Provincial). Es seleccionado y designado por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura (Artículo 166, segunda parte, de la Constitución Provincial) y removido de la misma forma y por las mismas causales que los restantes Magistrados del Poder Judicial (Artículos 165; 209; 211; 212; 213 y 214 de la Constitución Provincial)."

Artículo 15°.- Modifícase el Artículo 15°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º.- Defensor General Alterno. Obligaciones. Derechos. Funciones. El Defensor General Alterno tiene las obligaciones, derechos, misiones y funciones que la Constitución Provincial establece en general para los Magistrados Judiciales y las que especialmente se instituyen en esta ley.

Posee las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- 1. Sustituye al Defensor General en las causas sometidas a su intervención, cuando éste así lo dispone.
- 2. Reemplaza al Defensor General en caso de licencia, recusación (Artículo 179.1.6 de la Constitución Provincial), excusación, impedimento o vacancia.

En los casos del reemplazo previsto por el Artículo 179.1.6 de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia siempre lo prefiere por sobre cualquier otro Magistrado o Funcionario de la Defensa Pública y sólo lo aparta mediante resolución fundada en impedimento.

- 3. Asiste al Defensor General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa.
- 4. Integra como miembro permanente el Consejo de la Defensa Pública, mas no lo preside.
- 5. Las demás que establece la Ley y todas aquellas que el Defensor General le asigne y/o delegue."

Artículo 16°.- Modifícase el Artículo 16°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º.- Consejo de la Defensa Pública. Está conformado por el Defensor General Alterno, los Defensores Jefes y el Jefe Provincial del Servicio Social, como miembros permanentes.

Lo integran también, un Defensor o Asesor por Circunscripción, elegido democráticamente por sus pares; tres Abogados Adjuntos, uno de las Oficinas de la Defensa Civil, otro de las Oficinas de la Defensa Penal y el tercero de las Asesorías de Familia, elegidos por sus pares de toda la Provincia; un Asistente o Trabajador Social, elegido de igual forma; un Letrado del Escalafón Profesional, elegido de igual forma que los dos anteriores y un Empleado con prestación de servicios en cualquier dependencia del Ministerio, elegido por el voto de los empleados de la Defensa Pública, de igual forma que los anteriores.

Sesiona formalmente al menos dos veces al año, o cuando el Defensor General o el Presidente del Cuerpo lo convoca o, a solicitud de la simple mayoría de sus miembros, cuando las circunstancias lo requieran.

Los miembros electivos duran dos (2) años en sus funciones y no pueden ser reelegidos en períodos consecutivos. El Consejo designa a su Presidente de entre sus miembros, por simple mayoría. El Presidente dura dos (2) años en sus funciones."

Artículo 17°.- Modifícase el Artículo 17º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Consejo de la Defensa Pública. Funciones. El Consejo de la Defensa Pública tiene las siguientes funciones:

- Asesora al Defensor General y colabora en su gestión, en la formulación de políticas generales y en la elaboración del informe anual.
- 2. Dictamina en las objeciones que se realizan a las instrucciones del Defensor General.
- 3. Designa de entre sus miembros a los integrantes del Tribunal de Disciplina.
- 4. Propone políticas de selección de Abogados Adjuntos, y de capacitación específica para todos los

integrantes del Ministerio, en coordinación, cuando es posible, con la Escuela de Capacitación Judicial.

- 5. Formula al Defensor General recomendaciones convenientes al servicio y las relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto del Ministerio.
- Aconseja al Defensor General previo a la designación del representante del Ministerio en la Escuela de Capacitación Judicial.
 - 7. Dicta su propio reglamento.
- 8. En su primera reunión anual designa el orden de sustitución del Defensor General Alterno."

Artículo 18°.- Modifícase el Artículo 18º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18º .- Defensores Jefes. Funciones. Son designados, en sus funciones, por el Defensor General de entre el cuerpo de Defensores y Asesores, en las Circunscripciones que corresponda. debiendo tener en consideración los antecedentes de los mismos. Duran en el ejercicio de la jefatura tres (3) años y pueden ser reelegidos. Procede la remoción antes del término indicado por inconducta manifiesta, desobediencias reiteradas, deficiente desempeño de la función asignada o inobservancia de los principios y postulados enunciados en la presente ley y en sus resoluciones reglamentarias. La Jefatura es renunciable por causales que a juicio del Defensor General resulten atendibles y no perjudiquen el servicio. Pueden ser relevados por el Defensor General de la atención del despacho de su Oficina, sin perjuicio de la supervisión funcional que le cabe sobre todas las de su Circunscripción. Son miembros permanentes del Consejo de la Defensa Pública.

El Defensor Jefe tiene, en el ámbito territorial asignado, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Coordina y supervisa a los Defensores y Asesores y distribuye las tareas del modo más objetivo y equitativo posible para la actuación de cada Oficina, en orden al mejor desenvolvimiento del servicio.
- 2. Imparte instrucciones a los Defensores y Asesores de su Circunscripción, en consonancia con las directivas emanadas de la Defensoría General.
- 3. Ejerce, cuando es comisionado por el Defensor General, la superintendencia de los integrantes del Ministerio y otorga licencias ordinarias conforme las normas reglamentarias vigentes.
- 4. Dirige y supervisa operativamente a los órganos complementarios del Ministerio.
- 5. Sanciona en los casos, de la forma y por los motivos previstos en la ley y en los reglamentos, a los

Defensores y Asesores de su Circunscripción y al personal de su directa dependencia.

- 6. Resuelve los reclamos del Público contra las decisiones de los Defensores y Asesores y en general toda queja referida al servicio y la atención.
- 7. Cuando lo cree necesario designa Defensores y/o Asesores de Familia responsables por áreas."

Artículo 19°.- Modifícase el Artículo 19º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º.- Cuerpo de Magistrados. Presidido por el Defensor General, el cuerpo de Magistrados del Ministerio de la Defensa Pública, está conformado por el Defensor General Alterno y los Defensores Públicos y Asesores de Familia. Son removidos de sus cargos conforme lo previsto en la Constitución Provincial.

Rigen a su respecto las garantías de inamovilidad e intangibilidad y las inhabilidades e incompatibilidades enunciadas en los Artículos 165; 170; 174 y 180 de la Constitución Provincial."

Artículo 20°.- Modifícanse el enunciado inicial y los incisos 1; 2; 5; 6; 7; 10; 11; 12 y 13 del "Artículo 20°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20º .- Defensores Públicos.

Funciones.

El Defensor Público, en las instancias y fueros en que actúa, provee lo necesario para la defensa de los derechos de sus representados, toda vez que sea requerida en las causas penales, contravencionales y de naturaleza sancionatoria, y en otros fueros cuando aquéllos estuvieren en situación de vulnerabilidad o ausentes. Para el cumplimiento de tal fin, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan el Defensor General y el Defensor Jefe, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Ejerce la defensa y representación en juicio como actor, demandado o tercero, de quien invoca y justifica carencia de recursos para afrontar los gastos del proceso, alguna otra situación de vulnerabilidad o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos.
- 2. Ejerce la defensa de las personas imputadas en causas penales, contravencionales y, en general, en toda causa de naturaleza sancionatoria, en los supuestos en que se requiera, conforme lo previsto por la Constitución Provincial, los Códigos Procesal Penal y Contravencional de la Provincia del Chubut y las leyes administrativas.

En ningún caso ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante o actor civil en el proceso penal, a excepción del patrocinio y/o representación en causa penal de cualquier persona víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes

- y, en general, de violaciones a los derechos civiles y políticos, cometidos por Funcionarios Públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquéllos o con su consentimiento o aquiescencia, que manifieste su voluntad de denunciar el hecho y/o constituirse como querellante y/o actor civil.
- 5. Contesta las consultas formuladas por personas carentes de recursos para afrontar los gastos del proceso o en otra situación de vulnerabilidad y las asiste en los trámites pertinentes.
- Responde los pedidos de informes que le formulan el Defensor General y el Defensor Jefe.
- 7. Concede las licencias ordinarias a los Funcionarios y Empleados de su dependencia y les impone sanciones disciplinarias, en los casos y formas que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes. Cuando el Defensor Jefe designa responsable del Área a un Defensor Público, sólo éste ejerce la potestad del presente inciso, salvo reserva del Defensor Jefe.
- 10. Efectúa visitas de cárceles, lugares de detención y establecimientos de internación.
- 11. Requiere, cuando lo necesita a los fines de su gestión, la actuación de los cuerpos periciales del Poder Judicial y la colaboración de la Policía y de otras Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales.
- 12. Debe brindar una completa información para que toda persona requirente o asistida, decida su defensa material. También, cuando lo entiende conveniente, aconseja recurrir a un procedimiento que abrevie el juicio o lo suspenda o a cualquiera de las formas alternativas de solución de conflictos. Supletoriamente, en el proceso penal, puede articular otras defensas que convengan a la persona asistida.
- 13. Cuando niega al requirente una gestión extrajudicial o instar una acción o impugnar una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión de su decisión por el Defensor Jefe."

Artículo 21°.- Modifícanse el enunciado inicial y los incisos 1; 2; 3; 4; 6; 7; 8 y 11 del Artículo 21°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Asesores de Familia. Funciones. El Asesor de Familia, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan el Defensor General y el Defensor Jefe, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

 Interviene, en los términos del artículo 59 del Código Civil, en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte derechos de niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental, entablando las acciones o recursos que sean pertinentes. Interviene en el control de legalidad de las medidas adoptadas por organismos administrativos.

- 2. Peticiona, en los casos del inciso anterior, las medidas que hagan a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas con padecimiento mental, en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de quienes carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho.
- 3. Siempre procura la intervención previa de los organismos administrativos del sistema de protección integral con competencia en la materia.

Asesora a niños, niñas y adolescentes, a personas con padecimiento mental, a sus representantes necesarios, a sus parientes y, en general, a quienes sean responsables por los actos de aquéllas.

- 4. Tramita acciones de filiación paterna, derivadas del supuesto previsto por el artículo 255 del Código Civil y, cuando resulta menester, guardas preadoptivas.
- 6. En el proceso penal, vela por el cumplimiento, por parte de los servicios específicos y de los organismos complementarios, en respeto de los derechos de víctimas, testigos e imputados menores de edad o incapaces.

En los casos del segundo apartado del inc. 2 del artículo 20, representa a las víctimas menores de dieciocho (18) años de edad.

- 7. Inspecciona periódicamente establecimientos de internación, guarda, tratamiento de niños, niñas y adolescentes y de personas con capacidades diferentes, sean públicos o privados. Cuando lo cree necesario informa al Defensor General, por la vía jerárquica correspondiente, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico implementadas para cada internado, así como el cuidado y atención que se les prodiga.
- 8. Responde los pedidos de informes que le formulan el Defensor General y el Defensor Jefe.
- 11. Concede las licencias ordinarias a los Funcionarios y Empleados de su dependencia y les impone sanciones disciplinarias, en los casos y formas que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes. Cuando el Defensor Jefe designa responsable del Área a un Asesor de Familia, sólo éste ejerce la potestad del presente inciso, salvo reserva del Defensor Jefe."

Artículo 22°.- Modifícase el Artículo 22º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22º.- Intervención Excluyente. Cuando el Asesor de Familia insta una acción en sede judicial, los jueces no designan a ningún otro magistrado o funcionario del Ministerio para que intervenga en resguardo de los intereses del niño, niña o adolescente en tal carácter. Ello sin perjuicio de la interven-

ción del Abogado del Niño, en los casos en que se lo requiera."

Artículo 23°.- Modifícase el Artículo 23º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23º.- Funcionarios Letrados. Abogados Adjuntos. Personal Profesional. Los Funcionarios Letrados, los Abogados Adjuntos y, en general, el personal profesional, son nombrados por el Defensor General, quien los selecciona conforme al procedimiento previsto para tal fin, en cada caso, por la Defensa Pública. Esta designación es provisoria y debe ser ratificada dentro de los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del superior jerárquico del que dependen.

Quienes ejercen los cargos de Secretarios, Relatores Letrados, Abogados Adjuntos, Letrados del Escalafón Profesional y demás personal profesional, gozan de las garantías de intangibilidad e inmunidad de opinión conforme los artículos 170 y 249 de la Constitución Provincial.

Todos ellos ejercen sus funciones ante la jurisdicción con la orientación de sus superiores jerárquicos, que se realiza mediante instrucciones escritas o verbales, sin necesidad de formalismo alguno."

Artículo 24°.- Modifícase el artículo 24°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24º.- Funcionarios Letrados. Abogados Adjuntos. Funciones. Los Abogados Adjuntos y demás Funcionarios Letrados de la Defensa Pública, de planta o contratados, están habilitados para intervenir en todas las etapas del proceso por simple indicación de un Magistrado de la Defensa, sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna, con la única excepción de los actos propios del debate ante un Tribunal Colegiado en causa criminal, salvo licencia o vacancia de un Defensor o Asesor Titular o cuando existiese pluralidad de personas asistidas o razones de oportunidad y conveniencia del servicio, las que deberán exponerse mediante resolución especial de la Jefatura de Circunscripción.

La misma excepción pesa sobre los Letrados del Escalafón Profesional y sobre los Abogados Pasantes, quienes en ningún caso podrán ser autorizados para intervenir en tales actos.

Cuando los Abogados Adjuntos, demás Funcionarios Letrados de la Defensa Pública o Letrados de la Matrícula, contratados o pasantes, actúan por comisión del Ministerio, tienen responsabilidad por el buen desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los Defensores Públicos y Asesores de Familia, de los Defensores Jefes y, en su caso, del Defensor General."

Artículo 25°.- Modifícase el Artículo 25°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25º.- Órganos Complementarios. Son Órganos Complementarios del Ministerio de la Defensa Pública, supervisados operativamente por la Jefatura de la Circunscripción, las siguientes dependencias:

- 1. Oficina del Servicio Social.
- 2. Oficina de Asistencia Técnica.
- Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.

Artículo 26°.- Modifícase el Artículo 26°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26º.- Servicio Social. En cada Circunscripción se organiza una Oficina del Servicio Social, con la finalidad de prestar la colaboración que requiere el servicio de Defensa Pública."

Artículo 27°.- Modifícase el Artículo 27°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27º.- Oficina de Asistencia Técnica. En cada Circunscripción se organiza, en la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales, una Oficina de Servicios que proporciona apoyo técnico y científico a los diversos órganos del Ministerio, que cuando logra su desarrollo, se compone, como mínimo, de las siguientes áreas:

- 1. El Área de Informática: supervisada por la Dirección de Informática, la que designa un agente destinado a la atención de las necesidades específicas en la Circunscripción.
- 2. El Área de Consultores Técnicos: es cubierta por técnicos y profesionales especializados que dan apoyo y complemento al Ministerio, tanto en casos particulares como en la elaboración de instrumentos o programas de investigación, ejecución presupuestaria, comunicación con el público y control de gestión, entre otros".

Artículo 28°.- Modifícase el Artículo 28°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28º.- Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad. En la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales, existe una Oficina cuyo cometido es fiscalizar las condiciones en que se cumplen las detenciones en los distintos centros y verificar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Se ocupa de gestionar ayuda humanitaria y dar consejo legal, realizando los trámites y acciones pertinentes".

Artículo 29°.- Modifícase el Artículo 29°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29º.- Oficina del Servicio Social. La Oficina del Servicio Social es un órgano complementario que tiene como cometido asesorar, informar y asistir a la Defensa Pública y a las personas requirentes

del servicio que ésta presta. Tiene las funciones que esta ley le asigna y las que por resolución le adjudican el Defensor General, las Jefaturas de Circunscripción y la Jefatura Provincial del Servicio, de conformidad con las incumbencias profesionales de sus miembros.

Cada Oficina de Circunscripción está integrada por un Jefe, profesionales y empleados. El Jefe es designado por el Defensor General entre los profesionales de la oficina, a propuesta de la Jefatura Provincial.

Los profesionales tienen alguno de los títulos universitarios contemplados en el artículo 2° de la Ley Provincial X - Nº 10 de ejercicio profesional de los Trabajadores Sociales, o la que en el futuro la reemplace.

Como órgano complementario de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los jueces a las personas procesadas, a las probadas y a las que fueran penadas."

Artículo 30°.- Modifícase el Artículo 30°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30º.- Jefatura Provincial. Designación. Requisitos. El Jefe Provincial del Servicio Social es designado por el Defensor General de entre los profesionales integrantes de estas Oficinas, debiendo tener en consideración los antecedentes de los mismos. Dura tres (3) años en el ejercicio de la jefatura y puede ser reelegido."

Artículo 31°.- Modifícanse el enunciado inicial y el inciso 6 del artículo 31º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º.- Jefatura Provincial. Funciones. La persona que ejerce la Jefatura Provincial del Servicio Social tiene los siguientes deberes y atribuciones:

6. Concede las licencias ordinarias a los Jefes de cada servicio y a los empleados de su inmediata dependencia y les impone sanciones de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes."

Artículo 32°.- Modifícase el artículo 32°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Jefaturas de Oficinas del Servicio Social. Los Jefes de Oficinas del Servicio Social ejercen dentro del área de la competencia territorial asignada, las misiones y funciones que se prevén en el artículo anterior para la Jefatura Provincial. Duran tres (3) años en el ejercicio de la jefatura y pueden ser reelegidos."

Artículo 33°.- Modifícase el artículo 33°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33º.- Jefatura Provincial. Jefaturas de Oficina. Remoción. Renuncia. Reemplazo. El Jefe Provincial del Servicio Social, los Jefes de Oficinas de Circunscripción y el resto del personal profesional de la Oficina, son removidos de sus cargos por las mismas causales que los Defensores Públicos y los Asesores de Familia, previo sumario administrativo, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Jefatura Provincial y las Jefaturas de Oficina, como funciones, son renunciables y sus titulares dimiten y son removidos por las mismas causales aplicables a los Defensores Jefes.

En caso de ausencia o vacancia temporal de la Jefatura Provincial del Servicio, el reemplazante es designado por el Defensor General, cuando lo entiende menester. En iguales casos, los Jefes de Oficina son reemplazados por un profesional del Servicio, designado por la Jefatura Provincial, autorizándose el pago de la diferencia salarial correspondiente en cada caso, si la designación accidental supera los 30 días."

Artículo 34°.- Modifícase el artículo 34°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34º.- Instrucciones. Los miembros del Ministerio de la Defensa Pública imparten al personal de su dependencia las instrucciones que consideran convenientes para el mejor servicio y ejercicio de sus funciones.

Las instrucciones se efectúan regularmente en forma escrita. Puede utilizarse para ello cualquier medio electrónico de transmisión de la palabra. En caso de urgencia o peligro en la demora se imparten verbalmente o en forma telefónica y, de ser necesario, son confirmadas después por escrito.

En la actividad de consulta y en la jurisdiccional, los Magistrados y Funcionarios Letrados de la Defensa Pública actúan según su criterio profesional, sin perjuicio de observar las instrucciones generales que resulten pertinentes.

Las resoluciones e instrucciones generales emanadas de las Jefaturas de Circunscripción son comunicadas al Defensor General."

Artículo 35°.- Modifícase el artículo 35°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35º.- Instrucciones del Defensor General. Objeciones. Las objeciones a las instrucciones impartidas por el Defensor General, son planteadas ante el Consejo de la Defensa Pública, el que se expide dentro de los tres (3) días, recomendando al Defensor General, mediante dictamen fundado, su ratificación, modificación o revocación. El dictamen no tiene carácter vinculante y el Defensor General puede apartarse del mismo, aun fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las motivaciones de estas objeciones son las que estatuye el artículo 36.

Confirmada la instrucción objetada, el inferior jerárquico debe cumplirla, pudiendo dejar a salvo su opinión."

Artículo 36°.- Modifícase el artículo 36°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36º.- Instrucciones de los Defensores Jefes. Objeciones. Los Defensores, Asesores y Jefes de Oficina del Servicio Social, que deban cumplir una orden emanada de los Defensores Jefes, en caso de considerarla improcedente, lo hacen saber a quien la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique.

Ratificada la instrucción cuestionada, pueden objetarla fundadamente por los siguientes motivos:

- 1. Ilegalidad o
- 2. Improcedencia.

Las objeciones son resueltas por el Defensor General dentro del término de cinco (5) días. En caso de ser confirmada la instrucción objetada, debe ser cumplida por el inferior jerárquico, quien puede dejar a salvo su opinión."

Artículo 37°.- Modifícase el artículo 37°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37º.- Instrucciones de Defensores Públicos y Asesores de Familia. Objeciones. Los Abogados Adjuntos, los Funcionarios Letrados y demás personal, podrán objetar fundadamente ante el Defensor Jefe las instrucciones impartidas por los Defensores Públicos y Asesores de Familia. Cuando son ratificadas deben ser cumplidas por el inferior jerárquico, quien puede dejar a salvo su opinión. El trámite es el previsto en el artículo anterior."

Artículo 38°.- Modifícase el artículo 38º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38º.- Actos procesales sujetos a plazo o urgentes. Cuando una instrucción objetada se refiere a un acto sujeto a plazo o que no admita demora, el que recibe la orden la cumple en nombre del superior que la emitió, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Si la instrucción objetada, consiste en omitir un acto sujeto a plazo o que no admite demora, el que la objeta actúa bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del posterior desistimiento de la actividad cumplida."

Artículo 39°.- Modifícase el artículo 39°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39º.- Reemplazos. Los integrantes del Ministerio se excusan cuando alegan razones de legítimo impedimento. El requirente del servicio puede solicitar fundadamente el apartamiento de

quien lo asiste. Las excusaciones y apartamientos son resueltos por el superior jerárquico que corresponda.

En caso de excusación, licencia o vacancia, son reemplazados según los preceptos de la Constitución Provincial, de esta ley y sus normas reglamentarias.

En los mismos casos, el Defensor General Alterno es reemplazado en el orden que dispone el Consejo de la Defensa Pública en su primera reunión anual. En su defecto, es reemplazado por el Defensor Jefe más antiguo.

En todos estos casos el trámite se cumplirá de la forma más célere, sin sujeción a formas rituales y sin más diligencias que las indispensables para que el superior jerárquico pueda resolver la cuestión. La resolución que recaiga sólo será recurrible para el requirente del servicio."

Artículo 40°.- Modifícase el artículo 40°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40°.- Traslados y Comisiones. Cuando es necesario el Defensor General dispone la actuación conjunta de distintos Defensores, Asesores (Artículo 197 de la Constitución Provincial), Abogados Adjuntos y demás funcionarios, aún de diversas jerarquías y asientos. Sin embargo cuando el traslado supera los diez (10) días debe contar con el expreso consentimiento del Magistrado, Funcionario o Empleado del que se trate.

El Defensor General sólo dispone traslados definitivos a expresa solicitud del interesado y cuando ello no importa mengua grave para el servicio."

Artículo 41°.- Modifícase el artículo 41°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41º.- Personal del Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza. Cada Circunscripción cuenta, conforme las posibilidades presupuestarias, con el personal necesario para el cumplimiento de su función. Éste tiene los derechos, deberes y responsabilidades que le acuerda el Reglamento Interno General del Poder Judicial, sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio, y es designado conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

A partir de la vigencia de la presente no se verificarán ingresos de personal letrado en cargos correspondientes a ninguno de estos dos escalafones. Los que revistan en la actualidad serán excluidos de los mismos mediante resolución y conforme los parámetros y las retribuciones que se fijan en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67."

Artículo 42°.- Modifícase el artículo 42°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42º.- Derechos y Deberes. Los Magistrados, Funcionarios Letrados y demás profesionales del Ministerio de la Defensa Pública tienen las responsabilidades, deberes y derechos que establecen la Constitución Provincial, esta ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten."

Artículo 43°.- Modifícase el artículo 46°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46º.- Funcionarios sin Acuerdo Legislativo. En el caso de los Funcionarios no comprendidos por las previsiones de los artículos 165 y 209 de la Constitución Provincial, la comisión de cualquiera de estas faltas será comprobada mediante sumario que garantice el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

La autoridad de aplicación es asistida, cuando lo requiere, por un Tribunal de Disciplina compuesto por tres (3) Defensores o Asesores, designados anualmente por el Consejo de la Defensa Pública de entre sus miembros. Resuelve las sanciones conforme las normas legales y reglamentarias vigentes."

Artículo 44°.- Modifícase el artículo 47°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47º.- Magistrados con Acuerdo Legislativo. En el caso de los Magistrados con Acuerdo Legislativo se procede de igual forma. Empero, cuando de las constancias sumariales resulte que pudiere corresponder la imposición de las sanciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 44 de la presente, se procede conforme lo establecido por la Constitución Provincial."

Artículo 45°.- Modifícase el artículo 48°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza. El régimen disciplinario de los agentes comprendidos en los Escalafones Técnico Administrativo y de Maestranza se rige en cuanto a las causales y procedimientos por el Reglamento Interno General o por las normas legales y reglamentarias vigentes para la Defensa Pública, a elección de aquéllos, la que deberá concretarse en la primera intervención.

Las sanciones al personal son resueltas por los Defensores y Asesores de los que dependen y son recurribles ante el Defensor Jefe o el Defensor General, en su caso."

Artículo 46°.- Modifícase el artículo 49°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49°.- Escasez de Recursos. Vulnerabilidad. A excepción del fuero penal o contravencional y de las causas de naturaleza sancionatoria, los Abogados del Ministerio actúan en calidad de apoderados o patrocinantes de las personas que acreditan no contar con medios económicos suficientes como para ser asistidos por un letrado de confianza o encontrarse en otra situación de vulnerabilidad."

Artículo 47°.- Modifícase el artículo 54°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54º.- Presunción de Escasez de Recursos para afrontar los gastos del proceso. Cuando un integrante de la Defensa Pública patrocina o representa en juicio a personas como actor, demandado o tercero, los jueces presumen la imposibilidad de esa parte para afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos."

Artículo 48°.- Modifícase el artículo 55º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55º.- Contralor de la Contraparte. Beneficio de Litigar Sin Gastos. Tratándose de cuestiones de contenido patrimonial, la parte contraria puede, en su primera intervención, exigir la tramitación del Beneficio de Litigar Sin Gastos, en la forma en que la legislación procesal lo prevea. Si éste no es concedido por los jueces, cesa la intervención de la Defensa Pública en el caso, con las formalidades y efectos del artículo 57 de esta ley, salvo responsabilidad por inacción del letrado de la Defensa Pública que lo asiste.

Esta regla no es aplicable a los casos en que el requirente del sistema hubiese acreditado razonablemente el desinterés general de los Abogados Colegiados de la Circunscripción para asistirlo legalmente ante la jurisdicción."

Artículo 49°.- Modifícase el artículo 56°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56º.- Actos Procesales de Urgencia o Sujetos a Plazos Perentorios. Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Abogado del Ministerio, previo tomar la Declaración Jurada a la que se refiere este título, aun en el supuesto de duda, tomará el caso y realizará las actividades procesales que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar con posterioridad con el trámite normal de comprobación de la escasez de recursos."

Artículo 50°.- Modifícase el artículo 57°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57º.- Falsedad en la Declaración Jurada. La comprobación de la falsedad en cualquiera de los datos esenciales de la Declaración Jurada hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera a los Abogados del Ministerio de toda responsabilidad personal y profesional. En la renuncia se expone la causal en el expediente judicial del que se trate o se hace constar la falsedad y el cese de la prestación en el expediente interno que se forma con el caso del requirente, conforme se reglamente para cada Circunscripción Judicial."

Artículo 51°.- Modifícase el artículo 58°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58º.- Carta Poder. Los Abogados del Ministerio son apoderados por el interesado, además de las formas previstas en los códigos procesales, mediante Carta Poder, conforme el formulario que la reglamentación determina, suscrita ante el Secretario del Juzgado en el que debe realizarse el trámite o, tratándose del fuero penal, ante los Directores de las Oficinas Judiciales o, en cualquier caso, ante el Juez de Paz más cercano al domicilio de la persona interesada."

Artículoo 52°.- Modifícase el artículo 59°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59°.- Honorarios. Destino. En todas las causas en que actúan los Abogados de la Defensa Pública, los Jueces regulan los honorarios devengados por su actuación de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores y con idéntico criterio.

El Ministerio de la Defensa Pública, persigue por cualquiera de sus Abogados, autorizados por el Defensor Jefe de cada Circunscripción, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna de éstos. En causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, cuando el asistido hubiese podido pagar honorarios a un letrado particular o cuando mejora de fortuna.

Cuando la actividad profesional es extrajudicial los jueces regulan los honorarios correspondientes cuando así les es solicitado, conforme las pautas de la Ley XIII Nº 4 o la que en el futuro la reemplace.

En casos de menor cuantía se pacta con el requirente el honorario mínimo previsto en la referida ley y su forma de pago.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Los honorarios percibidos no aprovechan personalmente a ningún integrante de la Defensa Pública. Son depositados en la cuenta especial del artículo 61 de la presente ley, de la forma que la reglamentación determina, y son destinados exclusivamente al mejoramiento de la función del Ministerio de la Defensa Pública. El diez por ciento (10%) de la totalidad de los mismos se destina a la Escuela de Capacitación Judicial."

Artículo 53°.- Modifícase el artículo 60°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60°.- Presupuesto. El Defensor General remite anualmente el requerimiento presupuestario del Ministerio de la Defensa Pública al Superior Tribunal de Justicia para su integración al presupuesto general del Poder Judicial, que propenderá a la equiparación proporcional de recursos humanos y materiales con el Ministerio Público Fiscal, de modo que garantice la igualdad de armas en el proceso penal. En las demás

materias se orientará según pautas racionales de crecimiento, acompañando el incremento de los organismos jurisdiccionales y los requerimientos de los servicios que presta y, en lo interno, perseguirá la equivalencia en cada una de las Circunscripciones Judiciales conforme sus necesidades.

Asimismo el Ministerio podrá recibir partidas especiales del Presupuesto General de la Provincia.

La ejecución del presupuesto se hace de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponden.

El Ministerio crea un área especial, para la ejecución de su presupuesto."

Artículo 54°.- Modifícase el artículo 61°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61°.- Fondo Especial. El Ministerio cuenta con un fondo para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento tecnológico. Se integra con donaciones, aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, los honorarios profesionales que generen los miembros del Ministerio, de conformidad con la presente ley y su reglamentación, y una partida especial dentro del Presupuesto, destinada a la atención de casos urgentes de personas privadas de su libertad y/o sometidas a la jurisdicción."

Artículo 55°.- Modifícase el artículo 62°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62º .- Contratación Tarifada de Abogados, Auxiliares Técnicos, Peritos e Investigadores. Se incorpora al Presupuesto Anual del Ministerio Público de la Defensa una partida de una suma de pesos equivalente, como mínimo, a dos (2) salarios anuales de un Defensor Público, para la contratación tarifada de Abogados. Es reglamentada por el Defensor General con la asistencia del Conseio de la Defensa Pública. En la reglamentación, se invitará a los Colegios Públicos Profesionales de todas las Circunscripciones Judiciales, a proporcionar listas de interesados, por categoría y materia. Se tendrá en cuenta la forma y oportunidad de tales contrataciones y el control del desempeño de los contratados que se hará a través de los Defensores Jefes y, de ser posible, de las autoridades del Colegio Público del que se trate.

En los mismos supuestos, con fondos de la misma previsión presupuestaria, se podrán contratar Auxiliares Técnicos, Peritos o Investigadores, cuando tales designaciones resulten necesarias."

Artículo 56°.- Modifícase el artículo 63°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 63º.- Reglamentación. El Defensor General dicta los reglamentos e instrucciones necesarios para el mejor funcionamiento de esta ley y, en general, para el desempeño de la institución."

Artículo 57°.- Modifícase el artículo 64°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64º.- Derechos Adquiridos. Los derechos adquiridos por Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio de la Defensa Pública con anterioridad a la sanción de la Ley V Nº 90, o durante su vigencia y hasta la sanción de la presente, no son pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio."

Artículo 58°.- Modifícase el artículo 65°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65º.- Sinonimia. Terminología. En la presente ley son utilizados como sinónimos los términos que siguen:

Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces o Ministerio de la Defensa o Ministerio Público de la Defensa o Ministerio Público o Ministerio o Defensa Pública

Defensor Público o Defensor

Asesor de Familia o Asesor

Oficina del Servicio Social o Servicio Social o Servicio.

Con los vocablos "agente" o "funcionario", se designa a todo el personal, letrado, profesional y no profesional del Ministerio, sin distinción. Comprende también a aquellos que por su vinculación contractual con el Ministerio participan accidentalmente de su gestión.

Con el vocablo "empleado" se hace referencia a los Funcionarios del Ministerio que pertenecen al Escalafón Técnico Administrativo y de Maestranza y cuyos derechos, deberes, misiones y funciones son normados por el Reglamento Interno General del Poder Judicial, sin perjuicio de la especificidad de sus tareas en el Ministerio.

El cargo de Defensor de Cámara ha desaparecido como tal en la nueva organización y sus funciones son absorbidas por distintos Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública y por la función de las Jefaturas de Circunscripción."

Artículo 59°.- Modifícase el artículo 66°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66º.- Vigencia transitoria. Las disposiciones del segundo apartado del inciso 2) del artículo 20º y del segundo apartado del inciso 6) del artículo 21º, mantendrán su vigencia hasta tanto el Estado Provincial materialice la creación de una Oficina especializada para la atención de las víctimas de casos de

tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, en general, de violaciones a los derechos civiles y políticos, cometidos por Funcionarios Públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquéllos o con su consentimiento o aquiescencia.

Hasta que la persona que resulte designada tome efectiva posesión del cargo de Defensor General Alterno, el Consejo de la Defensa Pública continuará designando al subrogante del Defensor General."

Artículo 60°.- Modifícase el artículo 67°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67º.- Remuneraciones. Las remuneraciones de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio son las previstas en la ley presupuestaria y se mantienen idénticas a las que se fijan para Magistrados, Funcionarios y empleados de la Judicatura y del Ministerio Público Fiscal.

A los fines de la Ley I Nº 301, Régimen de Porcentualidad, el coeficiente correspondiente al cargo de Defensor General Alterno es de 0,950 / 0,950. El coeficiente que se consigna es el que se encuentra actualmente previsto para el Procurador General Adjunto.

A idénticos fines, los correspondientes a los profesionales del último párrafo del artículo 41, son los que a continuación se consignan:

Profesional 1: 0,318/0,318; Profesional 2: 0,355/0,355; Profesional 3: 0,440/0,440; Profesional 4: 0,482/0,482 y Profesional 5: 0,521/0,521.

Los coeficientes que se consignan son los actualmente previstos para los cargos de Auxiliar; Auxiliar Superior; Oficial; Oficial Superior y Prosecretario, respectivamente, del Escalafón Técnico Administrativo en el que fueron designados estos profesionales y su traspaso se producirá, a su pedido, en la categoría profesional equivalente.

El personal letrado que actualmente revista en el Escalafón Técnico Administrativo podrá optar por su traspaso dentro de los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente y será reubicado mediante resolución de acuerdo a su categoría de revista.

A partir de la vigencia de la presente, los Letrados no participarán en concursos para cargos del Escalafón Técnico Administrativo ni podrán ser designados como ingresantes en el mismo.

A iguales fines, los coeficientes correspondientes para los cargos de Director del Área Contable, Director del Área de Informática y Director del Área de Recursos Humanos, Relaciones Públicas y Ceremonial, es de 0,655/0,820. El coeficiente que se consigna para estos casos es el actualmente previsto para el cargo de Subdirector de Administración.

Estos coeficientes variarán en caso de hacerlo aquéllos con los que se corresponden de la Ley de Porcentualidad (Ley I Nº 301) y de idéntico modo."

Artículo 61°.- Modifícase el artículo 68°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68.- Disposiciones Derogatorias. Deróganse las Leyes V N $^{\circ}$ 3; V N $^{\circ}$ 17; V N $^{\circ}$ 49 y III N $^{\circ}$ 21, en todo lo relativo al Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces, en cuanto sus normas se opongan a la presente ley.

Deróganse asimismo, las normas provinciales que le otorgan al Ministerio otras facultades o deberes que los previstos en esta ley.

No son aplicables aquellas disposiciones legales que establecen funciones para el Ministerio no previstas en la Constitución Provincial, en esta ley, en los Códigos de Procedimiento, o en aquellos códigos de fondo cuyo dictado ha sido delegado por las Provincias a la Nación (artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional)."

Artículo 62°.- Modifícase el artículo 69°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69º.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

Artículo 63°.- Modifícase el artículo 70° el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Artículo 64°.- Deróganse los artículos 71° y 72°.

Artículo 65°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dto. N° 854/12.

Rawson, 08 de JUnio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se aprueba la reforma de la Ley V Nº 90, Orgánica de la Defensa Pública; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia

del Chubut el día 22 de Mayo de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: V - 139 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

CRÉASE EL PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN "ANALFABETISMO CERO (CHUBUT ESTUDIA, RAZONA Y SE ORGANIZA)".

LEY VIII Nº 98

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUTSANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut el Programa de Alfabetización "Analfabetismo CERO (Chubut Estudia, Razona y se Organiza)", que dependerá del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Este programa estará destinado a garantizar la alfabetización a quienes no hayan podido acceder a la Educación Primaria Básica brindando las herramientas necesarias para asegurar las posibilidades de educación en los distintos niveles.

Artículo 3°: El Programa Analfabetismo CERO tendrá como objetivos:

- a) Brindar una formación básica integral a los alfabetizandos de la Provincia del Chubut con la implementación de una propuesta que optimice recursos y se articule con los distintos Programas de Alfabetización existentes en la provincia.
- b) Implementar el Programa de Analfabetismo CERO garantizando la inclusión de adultos mayores en contexto de encierro y personas con discapacidades.
- c) Incentivar el compromiso y participación de voluntarios, estudiantes, diversos actores y organizaciones que colaboran con la realización de experiencias educativas de alfabetización.
- d) Establecer como meta la erradicación del analfabetismo en la Provincia del Chubut en un plazo de cuatro (4) años.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación, como autoridad de aplicación, deberá convocar a participar del ámbito del Programa a representantes de la Comisión de Educación de la Honorable Legislatura, de los Ministerios de Familia y Desarrollo Social, Salud, Secretaría de Cultura y Chubut Deportes Sociedad del Estado, con la finalidad de conformar un Consejo para definir las acciones a seguir.

Artículo 5°.- En el marco del Programa el Ministerio de Educación deberá convocar, en un plazo de noven-

ta (90) días de sancionada la presente, a todos los actores territoriales que tienen activa participación en el tema, desde los Estados municipales, provincial y nacional con aplicación en el ámbito provincial, Organizaciones de la Sociedad Civil, ONG y particulares, con el fin de planificar la delimitación de acciones a seguir.

Artículo 6°.- Créase en el Marco del Programa el Registro Provincial de Voluntarios, el cual será elaborado en coordinación con los municipios y comunas rurales, quienes contribuirán con la tarea del relevamiento de las personas que se inscribirán en dicho Registro; como también a la promoción del Programa de manera tal que se garantice la alfabetización plena de los chubutenses.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, con las bases de articulación que en dicho Consejo Provincial se determinen y establecerá los nuevos plazos de ejecución del Programa con su respectivo financiamiento.

Artículo 8º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dto. N° 693/12.

Rawson, 28 de Mayo de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea en el ámbito de la Provincia del Chubut el Programa de Alfabetización "Analfabetismo CERO (Chubut Estudia, Razona y se Organiza)" que dependerá del Ministerio de Educación; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 10 de Mayo de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: VIII - 98 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI Prof. LUIS ZAFFARONI

SUSTITUYESE EL INCISO «C» DEL ARTÍCULO 54º DE LA LEY XVIII Nº 32 (ANTES LEY Nº 3923).

LEY XVIII Nº 70

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustituyese el Inciso «C» del Artículo 54º de la Ley XVIII Nº 32 (antes Ley Nº 3923) que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso «C» A partir de la fecha 1° de Marzo de 2012 el importe de la Pensión será equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) móvil del total de la remuneración sujeta a aportes previsionales que perciban los Señores Diputados Provinciales en ejercicio, siendo a cargo del beneficiario los aportes correspondientes a la Obra Social".

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dto. N° 860/12.

Rawson. 12 de Junio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se sustituye el Inciso «C» del Artículo 54º de la Ley XVIII Nº 32 (antes Ley Nº 3923); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de Mayo de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial:

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVIII -

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN APRUÉBASE CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE DESARROLLO COMARCAL.

LEY XX Nº 39

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Fortalecimiento del Modelo de Desarrollo Comarcal, suscripto el día 28 de diciembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Dr. Martín BUZZI y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el Señor Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José CIACERA, protocolizado al Tomo 1, Folio 038 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 10 de enero de 2012, mediante el cual la Provincia del Chubut y el Consejo Federal de Inversiones se comprometen a aunar esfuerzos a fin de llevar adelante un conjunto de estudios y proyectos con el propósito de dar soporte a las acciones de desarrollo local que ejecuta la Provincia en el marco de sus estrategias de planificación provincial, para lo cual la Provincia aportará los recursos humanos y materiales de que disponga y el Consejo Federal de Inversiones aportará hasta un monto máximo de PESOS SIETE MILLONES CIEN MIL (\$ 7.100.000), con afectación al presupuesto del ejercicio económico 2011, destinado a la contratación de expertos bajo las normas administrativas del Consejo Federal de Inversiones, designando como responsables de la ejecución del Convenio celebrado por parte de la Provincia del Chubut a la Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público, Mgter. Gabriela DUFOUR y por el Consejo Federal de Inversiones a la Directora de Coordinación Ing. Marta VELAZQUEZ CAO.-

Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dto. N° 859/12.

Rawson, 12 de Junio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio de Fortalecimiento del Modelo de Desarrollo Comarcal suscripto entre la Provincia del Chubut y el Consejo Federal de Inversiones, promoviendo la continuidad de la colaboración y asistencia técnica para la identificación de proyectos sobre diversos sectores productivos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de Mayo de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial:

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XX - 39 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI Ing. JAVIER H. A. TOURIÑAN

RESOLUCION

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Nº 486/12.

Rawson, 01 de Junio de 2012.

VISTO

Las Leyes XVII N $^{\circ}$ 88, II N $^{\circ}$ 76 y XXIV N $^{\circ}$ 38, la Resolución N $^{\circ}$ 670/11- D.G.R. y el Expediente N $^{\circ}$ 1087/12 – D.G.R.; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto ha sido solicitado por parte de las autoridades representantes del Instituto Provincial del Agua de la Provincia del Chubut, la incorporación del desglose de nuevos conceptos dentro de la Letra "AB" para los fondos recaudados con motivo de lo establecido en la Resolución Nº 40/12-AGRH/IPA emitida por el Administrador General de Recursos Hídricos:

Que ello redundará en un mayor beneficio a los fines del procedimiento de determinación, clasificación y recaudación de los conceptos administrados por dicho organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Título VI de la Ley II – N° 76 y el artículo 8° del Código Fiscal – Ley XXIV – 38 y su reglamentación:

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas; POR ELLO:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese la clasificación establecida para la Letra "AB" asignada al Instituto Provincial del

Agua de la Provincia del Chubut por Resolución N° 670/11-D.G.R., la que quedará definida de acuerdo al Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese al Instituto Provincial del Agua de la Provincia del Chubut, a las Direcciones dependiente de esta Dirección General, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA

ANEXOI

CODIFICACION DE TASAS RETRIBUTIVAS AB

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

- 1) Cánon Agua Uso Doméstico o Municipal. Ley XVII №53.
- 2) Cánon Agua Uso Agrícola. Ley XVII Nº53.
- 3) Cánon Agua Uso Pecuario. Ley XVII Nº53.
- 4) Cánon Agua Uso Industrial. Ley XVII Nº53.
- 5) Cánon Agua Uso Minero. Ley XVII Nº53.
- 6) Cánon Agua Uso Energético. Ley XVII Nº53.
- 7) Cánon Agua Uso Terapéutico. Ley XVII Nº53.
- 8) Cánon Agua Uso Turístico. Ley XVII Nº53.
- 9) Cánon Agua Uso en Eliminación de Residuos. Ley XVII №53.
- 10) Solicitud de Permiso de Aguas Públicas. RG $N^040/12\text{-}AGRH$.
- 11) Solicitud de Renovación de Permisos. RG Nº40/ 12-AGRH.
- 12) Perforaciones. RG Nº40/12-AGRH.
- 13) Visado de Planos, Mensuras. RG $N^{\circ}40/12$ -AGRH.
- 14) Certificado de Aptitud Hídrica. RG Nº40/12-AGRH.
- 15) Certificado Libre deuda. Art.203 Ley VII Nº53.
- 16) Expedición de otros certificados. RG $N^040/12$ -AGRH.
- 17) Aprobación de proyecto de eficientización hídrica. RG Nº40/12-AGRH.
- 18) Contestación de pedidos de informes. RG Nº40/12-AGRH.

I: 15-06-12 V: 22-06-12

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

Res. N° 131 08-06-12

Artículo 1°.- Reconocer al personal de la Dirección General de Administración la bonificación especial remunerativa no bonificable establecida por Decreto 2012/11 correspondiente al mes de mayo de 2012 y de acuerdo al detalle y porcentajes establecidos en el Anexo I.-

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 30 - SAF 30 - Ministerio de Economía y Crédito Público - Programa 6 - Actividad 01 - Partidas 1.1.3.;1.1.6-01; 1.1.6-02; 1.2.2.-01;1.2.5.-01 v 1.2.5-02; U.G.11999, Fuente de Financiamiento 111 Ejercicio 2012.-

ANEXO I

AGENTE	% MAYO /12
ALVELO, Damián	18,00%
AVILA, Rubén	18,00%
BARCELONA, Cristian	18,00%
BELTRAN, Mirta	17,82%
CARBONE, Valeria	18,00%
CHICAHUALA, Angel	17,46%
DOWNIE, Laura	15,48%
FERNANDEZ, Gonzalo	18,00%
GARRIDO, Ana	17,28%
GODOY, Yamila	18,00%
GONZALEZ, Yanina	18,00%
NAHUELQUIR, Beatriz	17,64%
OROZCO, Haydee	18,00%
SANCHEZ, German	18,00%
URREA, Juana	17,64%
ZABALA, Crisitian	18,00%

Res. N° 132

08-06-12

Artículo 1°.- Reconocer al personal de la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda la bonificación especial remunerativa no bonificable establecida por Decreto 2012/11 correspondiente al mes de Mayo de 2012 y de acuerdo al detalle y porcentajes establecido en el Anexo I;

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 91 - SAF 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Programa 1 - Actividad 01 - Partidas 1.1.3.;1.1.6-01; 1.1.6-02; 1.2.2.-01;1.2.5.-01 y 1.2.5-02; U.G.11999, Fuente de Financiamiento 111 Ejercicio 2012.-

ANEXOI

Agente	Porcentaje	de Liquidación
Contreras Tito Otm	nar	18,00%
Fernández Lucian	а	18,00%
Julio Alejandra		12,60%
Lechoff Ana		17,46%
Moure Beatriz		17,48%

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 64 11-06-12

Artículo 1°.- Reconócese el gasto emergente del Expediente N° 00505-MP-12.-

Artículo 2°.-Encuádrese el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 5 de la Ley II Nº 76 (antes Ley N° 5447).-

Artículo 3°.- Apruébese lo actuado por la Dirección General de Coordinación en relación a la contratación de la firma WW Gráfica, de Wenceslao GERMILLAC (CUIT N° 20-17644070-9), por la confección de doscientos (200) ejemplares de la guía "Chubut Destino de Inversiones", impresos en papel ilustración 115 grs. en fotocromía, cuarenta y siete (47) páginas, tapa fotocromía en papel ilustración 240 grs. laqueada y encuadernado blinder, que fueron utilizados en el marco de la Exposición Expopymes 2011 que se llevo a cabo entre los días 11 al 14 de Diciembre.-

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la firma WW Gráfica, de Wenceslao GERMILLAC, de la suma de PESOS VEIN-TISIETE MIL (\$27.000.-), en virtud de la contratación aprobada en el Artículo precedente, previa presentación de la factura correspondiente.-

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a la Jurisdicción 60 - SAF 60 - Programa 01 - Actividad 01 - I.P.P. 3-5-3 - Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2012.-

Res. N° 65 11-06-12

Artículo 1°.- Encuádrese el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 5 de la Ley II Nº 76.-

Artículo 2°.- Apruébese lo actuado por la Dirección de Análisis de Mercados, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior e Interior, respecto a la contratación de la firma Austral Plaza Hotel, de Roqueta Prat. S.A. (CUIT N° 30-53042866-0), por los servicios de alojamiento y comidas brindados en el marco de la 4° Edición de la conferencia Endeavor Comodoro Rivadavia, entre los días 21 y 22 de Mayo del corriente año .-

Artículo 3º.- Autorícese a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la firma Austral Plaza Hotel, de Roqueta Prat . S.A. de la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 24/100 (\$6.967,24.-), en virtud de la contratación aprobada en el Artículo precedente, previa presentación de la correspondiente factura.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a la Jurisdicción 60 - SAF 60 - Programa 37 - Actividad 01 - I.P.P. 3-9-6 - Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2012.-

Res. N° 66 11-06-12

Artículo 1°.- Reconócese el gasto emergente del Expediente N° 001506-MP-.-

Artículo 2°.- Encuádrese el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 5 de la Ley II N° 76.- Artículo 3°.- Apruébese lo actuado por la Dirección General de Coordinación del Ex Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones, respecto a la contratación de la firma Rayentray, de Cadena de Hoteles RH S.A. (CUIT N° 30-70705763-3), por los servicios de alojamiento y comidas brindados a la Comitiva de la Delegación Gubernamental de la Provincia Western Cape, Sudáfrica, entre los días 31 de Octubre al 02 de Noviembre del año 2011, quienes fueron invitados por la Provincia del Chubut, en el marco del Convenio de Colaboración e Intercambio de Conocimiento.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la factura "B" Nº 0023-00009095 de la firma Hotel Rayentray, de Cadena de Hoteles RH S.A., por la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 11.938.-) en virtud de la contratación aprobada en el Artículo precedente.- Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a la Jurisdicción 60 – SAF 60 – Programa 38 – Actividad 01 – I.P.P. 3-9-6 – Fuente de Financiamiento 111-Ejercicio 2012.-

Res. N° 67 11-06-12

Artículo 1°.- Encuádrese el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 3 de la Ley II N° 76.- Artículo 2.- Apruébese lo actuado por la Dirección General de Planeamiento de la Oferta Exportable respecto a la contratación de la Fundación Export Ar (CUIT N° 30-68078933-5), por el alquiler del espacio que representara a la Provincia del Chubut en la feria Gulfood 2012, que se llevó a cabo entre los días 19 a 22 de febrero del corriente año, en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos.-

Artículo 3º.- Autorícese a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la Fundación Export Ar., de la suma de PESOS DIECISÉIS MILTRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 44/100 (\$16.324,44), en virtud de la contratación aprobada en el Artículo precedente, previa presentación de la factura correspondiente.-

Artículo 4º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución con cargo a la Jurisdicción 60 – SAF 60 – Programa 37 – Actividad 01 – I.P.P. 3-9-9 – Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2012.-

Res. N° 68 11-06-12

Artículo 1°.- Reconócese el gasto emergente del Expediente N° 001336-MP-12.-

Artículo 2°.- Encuádrese el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 5 de la Ley II N° 76- Artículo 3°.- Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción a hacer efectivo el pago de la factura "B" N° 0001-00000238 de la firma Stand Machine S.R.L. (CUIT N° 30-71052770-5), por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE CON 60/100 (\$ 24.877,60), correspondiente al alquiler de mobiliario iluminación y gráfica para el stand institucional que representó al ex Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones en la exposición Batimat Expovivienda

2011, realizada en el predio ferial de La Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 31 de Mayo y 04 de junio del año 2011.-

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a la Jurisdicción 60 – SAF 60 – Programa 01 – Actividad 01 – I.P.P. 3-9-9 – Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2012 -

SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Res. N° 24 08-06-12

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución SCTeIP N° 10/12, de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: El plazo para invertir el subsidio otorgado comenzará el día que fuera recibido y cumplirá el 01 de junio de 2012, debiendo ser rendido ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, dentro de los sesenta (60) días subsiguiente a la inversión, en el marco de los Decretos N° 1304/78, 1232/00 18/03 y 2424/04 y de acuerdo al Instructivo de rendición detallado a fojas 38 a 41 del Expediente 00002-SCTeIP-12".

DISPOSICION

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA

Disposición Nº 14/12.

Rawson, 16 de Abril de 2012.

VISTO:

El Expediente Nº 15.173/07 de Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo para minerales de Primera Segunda Categoría y Nucleares, registrado bajo el Nº 26 Fº 49 del Protocolo de Exploraciones y Cateos de la Provincia del Chubut, en fecha 25 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales previos al otorgamiento de la Concesión de acuerdo al Certificado de la Dirección de Escribanía de Minas obrante a fojas 181;

POR ELLO:

La Directora de Concesiones Mineras a cargo de la Dirección General de Minas y Geología

DISPONE:

Artículo 1º: CONCEDER a "MINERA CIELO AZUL S.A." Permiso de Exploración y Cateo para minerales de Primera, Segunda Categoría y Nucleares, con Exclusión de Hidrocarburos, sobre una superficie de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTAY UN hectáreas. VEINTISIETE áreas, VEINTINUEVE centiáreas (9,951 has. 27 a. 29 ca.), o sea VEINTE (20) unidades de medida, en campos de propiedad particular, ubicadas en el Departamento Mártires, Provincia del Chubut y comprendidas entre los siguientes puntos del Sistema de Referencia WGS 84 Y-X: 1-(2603200.00; 5237500.00), 2-(2615204.76; 5237500.00), 3-(2615204.76; 5230457.73), 4- (2610149.00; 5230457.73), 5-(2610149.00; 5228303.18), 6- (2603200.00; 5228303.18).

Artículo 2º: La concesión del presente permiso se otorga de acuerdo con el Artículo 30º del Código de Minería por el término de MIL CIEN (1100) días que comenzarán a computarse TREINTA (30) días después de la notificación de la presente disposición y dentro de ese plazo deberá dejar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del citado instrumento legal.-

Artículo 3º: Al cumplirse TRESCIENTOS (300) días del término del permiso, deberá desafectar una extensión equivalente a la mitad de la superficie que exceda de cuatro (4) unidades de medida, o sea que en el presente permiso deberá liberarse TRES MIL NOVE-CIENTOS SETENTA Y CINCO hectáreas. SESENTA Y TRES áreas SESENTA Y CINCO centiáreas (3.975 has.63 a. 65 ca), quedando la superficie reducida a CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO hectáreas. SESENTA Y TRES áreas SESENTA Y CINCO centiáreas (5.975 has. 63 a. 65 ca). Al cumplirse los SETE-CIENTOS (700) días del término del permiso, deberá desafectar una extensión equivalente a la mitad de la superficie que exceda de cuatro (4) unidades de medida, o sea que en el presente permiso deberá liberarse MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE hectáreas OCHENTA Y UN áreas OCHENTA Y DOS centiáreas (1.987 has. 81 a. 82 ca), quedando la superficie reducida a TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE hectáreas OCHENTA Y UN áreas OCHENTA Y DOS centiáreas (3.987 has. 81 a.82 ca).-

Artículo 4º.- A los fines dispuestos en el Artículo anterior el Concesionario deberá presentar ante esta Autoridad Minera, antes del vencimiento de los TRESCIENTOS (300) días y los SETECIENTOS (700) días, la petición de desafectación del área indicando las coordenadas de cada vértice del área que mantiene, bajo apercibimiento de disponer de oficio la liberación de la superficie correspondiente y la aplicación de una multa igual al canon abonado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30º del Código de Minería.-

Articulo 5º: Antes del inicio de cualquier actividad de exploración, el concesionario deberá dar cumplimiento a la presentación y aprobación del Informe de Impacto Ambiental por la Autoridad competente.-

Articulo 6º: El Concesionario deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días de vencido el permiso, la información y documentación técnica obtenida en el curso de las investigaciones, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa igual al doble del canon abonado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30º del Código de Minería.-

Artículo 7º: REGISTRESE, Notifíquese Repóngase Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (1) día y Cumplido. tomen conocimiento Dirección de Concesiones Mineras y Dirección de Escribanía de Minas.-

MARIA EUGENIA MAZA

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Disp. Nº 125

15-05-12

Artículo 1º.- Renuévase la inscripción Nº 097 a la Ingeniera Química Catalina María VALERA, D.N.I. Nº 14.281.735, domiciliada en calle Teniente Coronel de Roa Nº 1736, Playa Unión, de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental.-

Artículo 2º.- La Ingeniera Química Catalina María VALERA, D.N.I. Nº 14.281.735, deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción.-

Disp. Nº 127

16-05-12

Artículo 1º.- Inscríbase con el Nº 245 a la Ingeniara Forestal, María Cecilia DÍAZ, D.N.I. 22.302.486, con domicilio en Ruta 16, Km. 2,5, Paraje Entre Ríos, de la Localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental.-

Artículo 2º.- La Ingeniera Forestal, María Cecilia DÍAZ, D.N.I. 22.302.486, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizada a través de formación académica en temáticas ambientales y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. Nº 128

17-05-12

Artículo 1º.- Inscríbase con el Nº 244 a la Licenciada en Gerenciamiento Ambiental, Antonella RISSO, D.N.I. Nº 29.858.620, con domicilio en calle Darwin Nº

388, departamento 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental.-

Artículo 2º.- La Licenciada en Gerenciamiento Ambiental, Antonella RISSO, D.N.I. Nº.29.858.620, deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción.-

Disp. Nº 129 22-05-12

Articulo 1º.- Renuévese la Inscripción Nº 65 a la Consultora HIDROAR S.A. en el Registro Provincial de Consultores para la Realización de Informes de Impacto Ambiental de la Actividad Minera, como Equipo Consultor, con domicilio en calle Nº 67, Nº 1474, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Articulo 3º.- La consultora deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción.-

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

- 1. Licenciado en Geología Carlos Francisco SCATIZZA, D.N.I. Nº 20.795.683, en calidad de responsable técnico,
- 2. Ingeniero Hidráulico Sergio Augusto PREIATO D.N.I. 26.251.889, y
- 3. Licenciado en Biología, Julio Ignacio COTTI ALE-GRE D.I.№ 27.528.123;

Disp. Nº 130 22-05-12

Articulo 1º.- Inscríbase con el Nº 247 a la Consultora "I.A.T.A.S.A. Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina Sociedad Anónima de Servicios Profesionales" en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, con domicilio en calle Tacuarí Nº 32, 9º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Articulo 3º.- La Consultora "I.A.T.A.S.A. Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina Sociedad Anónima de Servicios Profesionales" deberá solicitar la renovación y actualizar la.documentación presentada en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente y sus integrantes deberán mantenerse actualizados a través de formación académica en temáticas ambientales, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

- 1. Ingeniero Hidráulico/Civil, Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental Alfredo Enrique FONDA, D.N.I. 8.286.911, en calidad de Responsable Técnico.-
- 2. Ingeniero Hidráulico/Civil Jorge Hugo MARCOLINI, D.N.I. 10.076.120.-
- 3. Arquitecta Marta Susana BALDERIOTE, D.N.I. Nº 8.780.909.-
- 4. Ingeniera Ambiental Gisela Laura GONZALEZ, D.N.I. Nº 26.317.451.-

Disp. Nº 131

06-06-12

Articulo 1º.- Renovar la inscripción Nº 055 a la empresa EQUILIBRIUM S.A., en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, con domicilio en Av. Córdoba Nº 1525, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 3º.- La empresa EQUILIBRIUM S.A., deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción.

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

- 1.- Licenciada en Oceanografía, Lucía Inés EL MANKABADI, D.N.I. Nº 14.189.980.-
- 2.- Bióloga Laura Alicia MANDOERY, D.N.I. Nº 12.998.827.-

Disp. Nº 132 06-06-12

Artículo 1°.- Renuévese la inscripción N° 062 del Registro Provincial de Consultores para la Realización de Informes de Impacto Ambiental de la Actividad Minera para Minerales de Tercera Categoría al Ingeniero Agrónomo Arnoldo Esteban DÍAZ, D.N.I. N° 13.931.082, domiciliado en calle Belgrano N° 963, de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.-

Artículo 2º.- El Ingeniero Agrónomo Arnoldo Esteban DÍAZ, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizado a través de formación académica en temáticas ambientales, demostrar buen desempeño laboral en la presentación de proyectos y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. Nº 141

08-06-12

Artículo 1º.- Renuévese la inscripción Nº 121 del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental al Licenciado en Ciencias Geológicas Carlos León

SHEFFIELD, L.E. N° 7.325.837, domiciliado en calle San Martín N° 456, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-

Artículo 2º.- El Licenciado en Ciencias Geológicas Carlos León SHEFFIELD, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizado a través de formación académica en temáticas ambientales, demostrar buen desempeño laboral en la presentación de proyectos y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. Nº 142 08-06-12

Artículo 1º.- Renuévese la inscripción Nº 002 del Registro Provincial de Consultores para la Realización de Informes de Impacto Ambiental de la Actividad Minera, en la modalidad Consultor Individual, al Licenciado en Ciencias Geológicas Carlos León SHEFFIELD, L.E. Nº 7.325.837, domiciliado en calle San Martín Nº 456, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-

Artículo 2º.- El Licenciado en Ciencias Geológicas Carlos León SHEFFIELD, D.N.I. Nº 7.325.837, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizado a través de formación académica en temáticas ambientales, demostrar buen desempeño laboral en la presentación de proyectos y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. Nº 143 08-06-12

Articulo 1º.- Inscríbase con el Nº 248 a la Consultora "D.S.L. S.A." con domicilio en calle 158 Nº 1247, de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental,.-

Artículo 2º.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Articulo 3º.- La Consultora "D.S.L. S.A." deberá solicitar la renovación y actualizar la.documentación presentada en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

- 1. Licenciado en Geología Sebastián José SGOIFO, D.N.I. 23.569.708, en calidad de Responsable Técnico.-
- 2. Licenciado en Geología Joaquín MALTAS, D.N.I. 24 363 597 -
- 3. Licenciado en Geoquímica Nicolás Adolfo PAZ, D.N.I. Nº 29.132.234.-

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° Uno de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. José Luis Campoy, con asiento en esta ciudad, sito en Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° Piso, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO RODOLFO ARAGON para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "ARAGON, RICARDO RODOLFO S/Sucesión" Expte. 735/2012.

Publíquense edictos por el término de Tres Días (3) en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 04 de Junio de 2012.-

JOSE LUIS CAMPOY Secretario

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° Uno, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. José Luis Campoy, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta ciudad, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° Piso, en autos caratulados "PONCE VICTOR RAMÓN S/Sucesión" Expte. 889/2012, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de VICTOR RAMON PONCE y a quienes consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten. El presente deberá publicarse por el término de Tres Días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "Crónica" de esta ciudad

En la ciudad de Comodoro Rivadavia a los 04 Días del mes de Junio de 2012.-

JOSE LUIS CAMPOY Secretario

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de YOSET

NORBERTO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 16 Mayo de 2012

MARIELA V. GOTTSCHALK Secretaria

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de DELGADO ANDRONICO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley. Trelew, 30 de Mayo de 2012.

NATALIA M. DENEGRI Secretaria

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de PEDRO MOREJON, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 05 Junio de 2012.

MARIELA V. GOTTSCHALK Secretaria

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear N° 505, Planta Baja de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría única desempeña por el Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: "GONZALEZ MARIA INES S/Sucesión Ab - Intestato" (Expte. N° 181 Año 2012 – G), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA INES GONZALEZ, para que en el término de Treinta Días se presenten a hacerlos valer en el juicio. Publicación: Tres Días.

Esquel, (Chubut), 29 de Mayo 2012.

BRUNO NARDO Secretario

I: 19-06-12 V: 22-06-12

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de FERNANDES RODRIGUES JOSE, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 06 Junio de 2012

MAURICIO R. HUMPHREYS Secretario

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de WILDA ACOSTA Y HORACIO DIEGO CONTRERA, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Lev.

Trelew, 11 Junio de 2012

MAURICIO R. HUMPHREYS Secretario

I: 19-06-12 V: 22-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de MINEFF JUSTO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 29 de Mayo de 2012

MARIELA V. GOTTSCHALK Secretaria

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de FELICIANO ALBERTO ABRIL, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 18 de Mayo de 2012.-

MARIELA V. GOTTSCHALK Secretaria

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de FERNANDEZ HORACIO ALBERTO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 07 de Junio de 2012.-

MAURICIO R. HUMPHREYS Secretario

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Carlos María FAIELLA PIZUL, Secretaría autorizante, en autos caratulados: "PICARO NOE, CARLOS ALBERTO C/OLIVA ESCOBAR de NAVARRO, LAURA FIDELA GEORGINA S/Prescripción adquisitiva" (Expte. Nº 000022 - Año 2012), cita y emplaza a doña LAURA FIDELA GEORGINA OLIVA ESCOBAR de NAVARRO. DNI N° 92.282.493, mediante la publicación de edictos por el término de Dos (2) Días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "El Chubut", para que dentro del plazo de Cinco Días, a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que la represente (Artículos 147, 148, 149, 152 y 345 del C.P.C.C.).

Trelew, 07 de Junio de 2012.

UBALDO RENE AGUILERA Secretario

I: 18-06-12 V: 19-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de LUIS

HECTOR ANGELILLO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 23 de Abril de 2012

MARIELA V. GOTTSCHALK Secretaria

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen Nº 650, 1º Piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar ROLINHO, Juez, con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica AVALOS, cita y emplaza por el término de Treinta Días a herederos y acreedores del causante, NELLY DEL CARMEN MANCILLA MUÑOZ, en los autos caratulados: "MANCILLA MUÑOZ NELLY DEL CAR-MEN S/Juicio Sucesorio Ab - Intestato", Expte. Nº 547/ 12, que tramita por ante este Juzgado y Secretaría, citando a los que consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del término de Treinta Días lo acrediten, mediante edictos a publicarse por el término de Tres Días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario "El Patagónico" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 09 de Abril de 2012.

Dra. NOELIA FERNANDEZ Secretaria de Refuerzo

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de FERNANDEZ GONZALEZ FELICISIMO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley. Trelew, 23 de Abril de 2012.-

MAURICIO R. HUMPHREYS Secretario

I: 18-06-12 V: 21-06-12.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, en los autos caratulados: "LEPE ARAVENA, JOELALEJANDRO S/Sucesión Ab-Intestato" (Expte N° 299/2012) ha ordenado publicar edictos por Tres Días únicamente en el Boletín Oficial conforme lo

establece el art. 148 del C.P.C.C Ley XIII N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de Treinta Días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5):

Secretaría, Puerto Madryn, 02 de Mayo de 2012.-

HELENA CASIANA CASTILLO Secretaria

I: 15-06-12 V: 19-06-12.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Departamento Viedma, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES (Juez), Secretaría de la Dra. Helena C. CASTILLO, se hace saber por Dos Días que en los autos caratulados: "PF AUTOMOTORES S.R.L. c/ CONRAD, Héctor Antonio s/Ejecutivo" (Expte. 1661-Año 2011), ha sido designado Martillero Público don, Facundo IBAÑEZ, Mat. Nº 28, T° 1, F° 12/13-S.T.J., para que proceda a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el automotor individualizado como: Marca FORD FOCUS- modelo año 2004, DOMINIO EIP629 presenta buen estado general: tiene 110.746km, tiene cubierta de auxilio, llave de rueda, crique y radio, marca Ford. Detalle, la puerta delantera derecha no abre, el estéreo no funciona,-SUBAS-TA: Se realizará el día 22 de junio del corriente año, a las 11hs. en Mosconi 164 de la citada Ciudad, lugar este donde los interesados podrán informarse respecto del bien, durante la publicación de los edictos, en horario comercial. SEÑA: Diez por ciento (10%), a cuenta del precio. COMISION: Cinco por ciento (5%), en dinero en

SECRETARIA, 13 DE JUNIO DELAÑO 2012.

HELENA CASIANA CASTILLO Secretaria

I: 18-06-12 V: 19-06-12.

EDICTO

TURMAR SRL CESION DE CUOTAS – MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL – ORGANO DE ADMINISTRACION – SEDE SOCIAL

Fecha del Instrumento: 12 de Marzo de 2012.-Cedentes: Juan Oscar Iralde, argentino, nacido el 22 de Julio de 1935, LE 7.321.851, casado, de profesión empresario, con domicilio en la calle Martín Rivadavia N° 166 de la ciudad de Playa Unión;

Cesionarios: Sergio Gabriel Iralde, argentino, nacido el 29 de Julio de 1960, DNI 13.922.609, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle Pavón N° 116, de la ciudad de Rawson; y por la otra la Sra. Marcela Fabiana Morresi, argentina, nacida el 05 de Mayo de

1963, DNI 16.250.699, casada, de profesión docente, con domicilio en la calle Pavón 116 de la ciudad de Rawson:

El Señor Juan Oscar Iralde, vende, cede y transfiere a la Sra. Marcela Fabiana Morresi y al Sr. Sergio Gabriel Iralde, la cantidad de ciento treinta y seis cuotas de las ciento treinta y seis que es titular quienes las adquieren de conformidad en la siguiente proporción: Sra. Marcela Fabiana Morresi 40 cuotas y Sergio Gabriel Iralde 96 cuotas. La cláusula queda redactada de la siguiente forma:

CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), dividido en 400 cuotas sociales de pesos un mil, valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Serio Gabriel Iralde 360 cuotas y Marcela Fabiana Morresi 40 cuotas. DECIMO PRIMERA: Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el régimen de Sociedades Comerciales, Ley 19550 y modificatorias y disposiciones legales concordantes.

Asimismo los socios resuelven: a) Establecer la sede social en J. Hernández Esq. J. de la Piedra de la ciudad de Playa Unión, Provincia del Chubut; b) Designar gerente al Sr. Sergio Gabriel Iralde quien acepta el cargo.

Dr. CLAUDIO SAUL ACOSTA Subsecretario de Gobierno Ministerio de Gobierno y Justicia Provincia del Chubut

P: 19-06-12.

EDICTO LEY 19550

BAHIA BALLENAS S.R.L. MODIFICACION DE CONTRATO Y CAMBIO SEDE SOCIAL

Fecha de instrumento: 07/05/2012

Nueva Sede Social: Laura Vicuña y Coronel Boer de Playa Unión, en la ciudad de Rawson (CP 9103) de la Provincia del Chubut.

Nuevo Órgano de administración: Artículo 9) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, obligando a la sociedad con la firma indistinta de uno de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En caso de designarse gerente a un tercero ajeno a la Sociedad, obligará a la sociedad en las mismas condiciones que los socios gerentes. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades de administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5.965/63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Durante el ejercicio de la gerencia, los mismos percibirán una retribución, cuyo monto se dejará constancia en el libro de Actas de la resolución tomada sobre el particular.

Por decisión de la Sra. Inspectora General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Dr. CLAUDIO SAUL ACOSTA Subsecretario de Gobierno Ministerio de Gobierno y Justicia Provincia del Chubut

P: 19-06-12.

SURISAN SA EDICTO LEY 19.550

Por decisión del Directorio de fecha 31 de Mayo de 2012, según acta N° 20, se resolvió el cambio de domicilio de la sede social, fijándose en Avda. Hipólito Irigoyen 1416, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Por disposición de la Sra. Inspectora General de Justicia de la Provincia del Chubut, publíquese por Un Día en el Boletín Oficial.-

Dr. CLAUDIO SAUL ACOSTA Subsecretario de Gobierno Ministerio de Gobierno y Justicia Provincia del Chubut

P: 19-06-12.

EDICTO AUTOSUR SA EDICTO LEY 19.550

Por decisión del Directorio de fecha 31 de Mayo de 2012, según acta N° 160, se resolvió el cambio de domicilio de la sede social, fijándose en Avda. Hipólito Irigoyen 1403, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Por disposición de la Sra. Inspectora General de Justicia de la Provincia del Chubut, publíquese por Un Día en el Boletín Oficial.-

Dr. CLAUDIO SAUL ACOSTA Subsecretario de Gobierno Ministerio de Gobierno y Justicia Provincia del Chubut

P: 19-06-12.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL

SEÑORES LOGISTICA COMODORO SRL RIVADAVIA Nº 253 -P1 -Of.4 TRELEW - CHUBUT

VISTO: El Expediente N° 279/2012-DGR., caratulado "LOGISTICA COMODORO S.R.L" S/CARGO Nº 87/2011.-C.U.I.T. Nº 30-71100443-9;y CONSIDERANDO :Que la Dirección General de Rentas ha practicado al contribuvente LOGISTICA COMODORO SRL inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el Nº 907-390663-1, con CUIT 30-71100443-9, Liquidación Impositiva Nº 32/2012-DF(0), en el marco del Artículo 35º de la Ley XXIV Nº 38; Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 06 a 12/09; 01 a 12/10; 01 a 10/11 calculada al 15/03/2012 y asciende a \$ 175.421,74 (pesos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUA-TROCIENTOS VEINTIUNO CON 74/100); Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43º del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 06 a 12/09; 01 a 12/10; 01 a 10/11 por un monto de impuesto de \$ 140.005,90 (pesos CIENTO CUARENTA MIL CINCO CON 90/100); Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51° del Código Fiscal; Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones: POR ELLO: EL DI-RECTOR DE FISCALIZACION DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DEL CHUBUT DISPONE: ARTICULO 1º: INICIAR sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente LOGISTICA COMODORO SRL inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el Nº 907-390663-1, con CUIT 30-71100443-9, con domicilio en RIVADAVIA Nº 253 Piso 1 Oficina 4 de la ciudad de TRELEW, provincia de CHUBUT, por presunta infracción al artículo 43º del Código Fiscal. ARTICULO 2º: EMPLAZAR al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 51º del Código Fiscal. ARTICULO 3º: REGISTRESE, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVESE

DISPOSICION Nº 63/2012

Cr. NESTOR E. CASTRO Director de Fiscalización Dirección General de Rentas Provincia del Chubut

I: 19-06-12 V: 26-06-12.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL

SEÑORES LOGISTICA COMODORO RIVADAVIA Nº 253 – P1-Of.4 TRELEW - CHUBUT

Como resultado de la verificación tributaria que le fuera realizada oportunamente, se confeccionó la Liquidación estipulada en el Art. 35 del Código Fiscal, cuyos datos se listan a continuación:

LIQUIDACIÓN Nº: 032/2012-DF(0) EXPEDIENTE Nº 279/2012-DGR

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CM LIQUIDACIÓN PARCIAL SOBRE BASE PRESUNTA PERIODOS ABARCADOS: 06 a 12/09; 01 a 12/10; 01 a 10/11

TRIBUTO ADEUDADO:

\$ 140.005,90 \$ 35.415,84

TOTAL DEUDA:

\$ 175.421,74

CALCULADA AL: 15/03/2012

ACCESORIOS (ART.38 C.F.):

SON PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUA-TROCIENTOS VEINTIUNO CON 74/100.-

Se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días de publicado el presente edicto, para manifestar, de forma expresa, conformidad total o parcial o disconformidad al ajuste indicado en el párrafo anterior, y conforme lo dispone el artículo 47º del Código Fiscal, la multa del artículo 43º podrá ser reducida de pleno derecho. Transcurrido dicho plazo sin la conformación de los aiustes propuestos la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. NESTOR E. CASTRO Director de Fiscalización Dirección General de Rentas Provincia del Chubut

I: 19-06-12 V: 26-06-12.

AVISO DE LICITACION

PROVINCIA DEL CHUBUT SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS. SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN **ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

LLAMADO A **LICITACION PUBLICA Nº 17/12**

OBRA: "Ampliación y Refacción Centro de Salud Bº Río Chubut".

UBICACIÓN: RAWSON.

Presupuesto Oficial: Pesos ochocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 827.684,75).

Plazo de ejecución: Ciento cincuenta (150) días corridos.

Garantía de oferta: \$ 8.276,85.-

Capacidad de ejecución anual: \$ 1.986.443,40.-(Arquitectura)

Valor del Pliego: \$ 750,00.-

Consulta de Pliegos: Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, Luis Costa 360, Rawson, Chubut.

Adquisición de Pliegos: Dirección General Administración, MEyCP - Av. 25 de Mayo 550, Rawson, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, en horario administrativo.

Presentación de propuestas: El día Martes 10 de Julio de 2012, hasta las 10:30 hs., en Dirección General de Planeamiento, Estudios y Proyectos de Infraestructura, Luis Costa 360, Rawson - Chubut.

ACTO DE APERTURA: Martes 10 de Julio de 2012, 11:00 horas, en la Sala de Situación de Casa de Gobierno - Diagonal Fontana 50 de la Ciudad de Rawson -Chubut.

I: 13-06-12 V: 19-06-12